



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

Alimentos - Digital
No.110013110023-2021-00304-00

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 17 de agosto del año 2022, por medio del cual se tuvo al demandado, por notificado, por conducta concluyente.

El recurrente fundamenta su inconformidad refiriendo, en síntesis:

"...3. Descendiendo al caso en concreto, tenemos que, el demandado fue notificado personalmente de fecha 16 de febrero de 2022 y los términos para recurrir, pagar y/o contestar la demanda empezaron a correr el 17 de febrero de 2022 y terminaron en fecha 2 de marzo de 2022.

"4. No obstante lo anterior, el demandado a través de su apoderado judicial presentó escrito de contestación de la demanda el 4 de marzo de 2022, mismo hecho que fue puesto en conocimiento al correo del aquí suscrito y la señora LEIDY JOHANNA PEÑA TOQUICA conforme se evidencia en el correo que anexo, sin que se conozca el motivo por el cual, ante el despacho, no se visualiza lo referido (anexo imagen)".

Del presente recurso, se dio traslado, en debida forma, el cual venció, en silencio.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022:

"ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje **y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso (...)" (subraya y negrilla del despacho).

De la revisión del expediente, se tiene, que con fecha 10 de marzo de 2022, el apoderado de la parte demandante, aporta documentos, acreditando el trámite de notificación a la parte demandada, los cuales corresponden a envíos efectuados al correo electrónico andrespulido0812@hotmail.com; dentro de dicho correo, se relacionan unos archivos en formato pdf; si n embargo, no se acredita, en debida forma, lo prescrito por la norma en cita, esto es, el acuse de recibo del iniciador, a fin de tener certeza de cuándo tuvo conocimiento, efectivamente, el demandado, sobre el proceso adelantado en su contra.

Así las cosas, considera el Despacho, que no le asiste razón al recurrente, pues, como se evidencia del correo aportado por el apoderado demandante, solo se refiere el anexo de los archivos en formato pdf, sin acreditar, lo que ya se subrayó, en el artículo en comento.

De lo anterior, se concluye, sin que haya mayor pronunciamiento, al respecto, que no se revocará el auto objeto de censura y, en su lugar, el mismo se mantendrá incólume, teniendo por contestada, en oportunidad, la demanda.

Respecto del recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria, el mismo se niega, por improcedente, por corresponder, el presente asunto, a un proceso verbal sumario de única instancia.

En consecuencia, el **Juzgado Veintitrés de Familia en Oralidad de Bogotá D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto calendado 17 de agosto de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se deniega la concesión del recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria, por improcedente, por corresponder el presente asunto, a un proceso verbal sumario de única instancia.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda.

CUARTO: Continuando con el trámite procesal pertinente, se procede a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado con base en el inciso segundo del art 392 del C.G.P.

PRUEBAS DEL DEMANDANTE

Documentales: Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

Oficio: Por ser procedente, se ordena oficiar a la DIAN, a fin que se sirvan en un término no mayor a diez (10) días, aporte copias de la declaración de renta de los últimos cinco años del demandado. **Ofíciese.**

PRUEBAS DEL DEMANDADO

Documentales: Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

Los interrogatorios de parte se realizarán en la audiencia conforme el art. 392 del C.G.P.

Para llevar a cabo la audiencia de que trata el art 392 del C.G.P., se señala el día 28 del mes de AGOSTO del año en curso, a la hora de las 10.00 AM.

Se les previene que en esta diligencia se recepcionarán los interrogatorios de las partes, se intentara la conciliación y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas hasta el fallo.

Por secretaría, procédase a organizar en debida forma el expediente digital, pues nótese que el escrito de contestación de la demanda, se encuentra anexo antes del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE


RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 059
HOY: 10 de mayo de 2023
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria